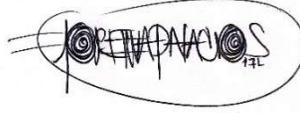


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el **Proceso Ejecutivo N°. 2023-00218**, de JOHANA ANDREA SANTOS HERRERA contra HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S, informando que la ejecutada propuso excepciones frente al mandamiento de pago ejecutivo y no obra constancia de notificación a la demandada y el auto se notificó por Estado del 01-06-23, N° 088, (05EscritoExcepciones.pdf).



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para resolver se considera:

Por auto del 31 de mayo de 2023, notificado mediante inserción en Estado electrónico N° 088 del 1° de junio siguiente, se dispuso librar mandamiento de pago ejecutivo en contra de la sociedad HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S., ordenándose la respectiva notificación en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin que la parte ejecutante hubiese remitido la comunicación de rigor.

No obstante lo anterior, revisado el expediente se observa que la demandada HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. por conducto del apoderado que la ha venido representando propuso excepciones a través de escrito que aparece en el archivo (05EscritoExcepciones.pdf).

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada y si bien sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para ejercer su derecho de defensa, lo cierto es que, revisado el escrito presentado, resulta claro que pudo ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para cumplir el acto procesal de proponer excepciones.

En consecuencia, de las excepciones de mérito propuestas por la demandada se **corre traslado** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días en la forma prevista por el artículo 443 del C.G.P., aplicable por la analogía a este proceso ejecutivo laboral y así mismo, a fin de resolverlas se cita a las partes a audiencia el día **VIERNES DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**, la cual se celebrará en forma virtual a través del aplicativo *Microsoft Teams*.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

| |
|--|
| <p><u>JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</u> El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 004 de fecha 16/01/2024  NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA SECRETARIA</p> |
|--|